

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.  
TELEFONO 2.931 - APARTADO 320  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 22 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima

Diputación provincial, línea o fracción... 0'50 pesetas

Idem judiciales, línea o fracción... 1'00 —

Idem oficiales ídem ídem... 0'90 —

Idem particulares... 1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno Civil

#### Jefatura de Obras públicas

Fomento.—Automóviles.

Don Agustín Sánchez Mora, vecino de Madrid, solicita del señor Gobernador Civil de esta provincia, autorización para establecer un servicio público de conducción de viajeros en automóviles entre Madrid y Belmonte del Tajo, pasando por Arganda, Perales de Tajuña y Villarejo, con el automóvil M-12.508.

Lo que de conformidad con lo dispuesto en el apartado C del artículo tercero del vigente Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, de veintitrés de julio de mil novecientos dieciocho, se anuncia en este periódico oficial, para que en el plazo de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio, puedan presentarse las reclamaciones que se crean oportunas, en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, plaza de la Independencia, número ocho, y horas de las once a las trece.

Madrid, veinticinco de febrero de mil novecientos veinticuatro.

El Gobernador,  
El Duque de Tetuán  
(A.—216)

### Diputación Provincial DE MADRID

#### ANUNCIOS

Subasta para la contratación de vino tinto y blanco, menor de 25 000 pesetas. Importe calculado, 16.943 60 pesetas. 5 por 100 de la fianza provisional, 847 18 10 por 100 de la definitiva, 1.694'36 pesetas.

La Diputación Provincial ha acordado, en sesión de 31 de enero de 1924, contratar, en pública subasta, que tendrá efecto el día 22 de marzo, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número 2, el suministro de vino blanco y tinto a los Establecimientos de la Beneficencia Provincial (excepto el Hospicio), cuyo importe se ha calculado en pesetas 16.943'60, bajo el siguiente

#### PLIEGO DE CONDICIONES

1.ª El contratista suministrará el vino tinto y blanco, sin limitación de cantidad, a los Establecimientos de la Beneficencia Provincial, durante el año económico de 1924-25, obligándose al cumplimiento del caso 12.º del artículo 8.º de la vigente Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 22 de mayo de 1923.

2.ª Se obliga a entregar por su cuenta y riesgo en los expresados Establecimientos los pedidos que se le formulen por los Directores de los mismos, adquiriéndose por cuenta de la fianza cuando el contratista se niegue a servirlos y sin perjuicio de la imposición de la multa que proceda, con arreglo a lo que determina la condición 19.

3.ª El vino tinto y blanco será de la mejor calidad, deberán tener una fuerza alcohólica de once a trece grados, hallándose los extractos en relación con la indicada fuerza alcohólica, en perfecto estado de clarificación y sin mezcla de ninguna clase.

4.ª De no reunir este artículo las condiciones prevenidas, a juicio del Director del respectivo Establecimiento, el contratista le sustituirá por otro que la reúna en el plazo que aquél

le señale y, caso de no hacerlo, se adquirirá por cuenta de la fianza en cantidad igual a la desechada, obligándose a reponer dicha fianza en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que se adquiera.

5.ª El precio del vino tinto y blanco será el que quede fijado en el remate.

6.ª No se admitirán proposiciones que excedan de 40 céntimos el litro, ni fracción menor a un céntimo de peseta.

7.ª El importe de este suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de Fondos Provinciales.

8.ª El vino tinto y blanco se entregará en el local que el respectivo Establecimiento tenga destinado al efecto.

9.ª El contratista presentará en la Secretaría de esta Corporación cinco copias simples de la certificación de este contrato, dentro de los diez días siguientes al de su formalización, efectuándolo por cuenta de la fianza si faltase a esta condición.

10.ª Para la celebración de esta subasta, se observará lo dispuesto en el artículo 17 del Real decreto de 22 de mayo de 1923.

11.ª La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 847'18 pesetas.

12.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

13.ª El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14.ª Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación, D. José María de Olózaga.

15.ª No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

16.ª El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

17.ª Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

18.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si este fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza.

za provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

19. Las faltas que comentan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas con apercibimiento y después con multas que podrán ascender hasta el 5 por 100 del total importe calculado de este contrato.

No existe graduación de penas.

Las faltas serán apreciadas discrecionalmente por la Corporación que podrá, si así lo estima, rescindir el contrato después de la imposición de la segunda multa con los efectos determinados en la condición anterior.

20. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza o de parte de ella, la repondrá o completará, en el improrrogable término de ocho días, desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 18.

21. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

22. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieron en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Madrid, 21 de enero de 1924.

El Jefe del Negociado,  
Manuel Díaz Montenegro

#### Modelo de proposición

Don N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta, la Diputación Provincial de Madrid, el suministro de vino blanco y tinto que se calcula necesario hasta 31 de marzo de 1925 para el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia Provincial (excepto el Hospicio), se compromete a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de... (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente)

El Diputado Secretario  
Marina

Conforme:

El Presidente,  
Felipe Salcedo

Diligencia.—En el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 22 de mayo de 1923, para la contratación de servicios provinciales y municipales, no se presentó reclamación.

Subasta menor de 25.000 pesetas.—Importe de este servicio, 5.754

La Diputación Provincial ha acordado, en sesión de 31 de enero de 1924, contratar, en pública subasta, que tendrá efecto el día 22 de marzo, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, 2, el suministro de paja y cebada con destino a las caballerías de los Establecimientos de la Beneficencia Provincial (excepto el Hospicio), cuyo importe se calcula en 5.754 pesetas, bajo el siguiente

#### PLIEGO DE CONDICIONES

1.ª El contratista suministrará cebada y paja, sin limitación de cantidad, a los Establecimientos Provinciales de Beneficencia (excepto el Hospicio) durante los años de 1924-25, obligándose al cumplimiento del caso 12 del artículo 8.º de la Instrucción de 22 de mayo de 1923.

2.ª Se obliga a entregar por su cuenta y riesgo en los referidos Establecimientos los pedidos que se formulen por los Directores de los mismos, adquiriéndose por cuenta de la fianza cuando el contratista se niegue a servirlos, conforme determina la condición 19.

3.ª La cebada será limpia de polvo, bien granada, seca, sin mezcla de semilla alguna de trillo, con un peso aproximado de 33 kilogramos fanega; la paja será de trigo, trillada y macizada con cilindro, sin tierra ni granazos.

4.ª Si no reuniese la cebada y paja las condiciones prevenidas a juicio del Director del Establecimiento respectivo, el contratista la sustituirá por otras que las reúnan en el plazo que la Dirección le marque, y caso de no hacerlo se adquirirá por cuenta de la fianza en cantidad igual a la desechada, debiendo reponer aquella en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que se adquiriera el género.

5.ª El precio de cada kilogramo de cebada y de paja será el que quede fijado en el remate.

6.ª No se admitirá proposición que exceda de 0'30 pesetas el kilo de cebada y de 0,08 la paja, ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

7.ª El suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas, en la Depositaria de Fondos Provinciales.

8.ª La paja y cebada se entregará precisamente en el local del Establecimiento destinado al efecto.

9.ª El contratista entregará en la Secretaría de esta Corporación cinco copias simples de la certificación de formalización de este suministro, dentro de los quince días siguientes de que le fuere entregada, efectuándose por cuenta de la fianza cuando no lo realizara en dicho plazo.

10. Para la celebración de esta subasta se observará lo dispuesto en el artículo 17 del Real decreto de 22 de mayo de 1923.

11. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 287'70 pesetas.

12. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

13. El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder a todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Podrán concurrir a esta subas-

ta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. José María Olózaga.

15. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

16. El contrato a de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenida.

17. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

18. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no corriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello, dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

19. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas con apercibimiento y después con multas que podrán ascender hasta el 5 por 100 del total importe calculado de este contrato; no existe graduación de penas; las faltas serán apreciadas discrecionalmente por la Corporación, que después de la imposición de la segunda multa podrá rescindir el contrato si así lo estima y a los efectos determinados en la condición anterior.

20. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza o de parte de ella, la repondrá o completará en el improrrogable término de ocho días, desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 18.

21. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

22. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieron en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 22 de mayo de 1923, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, 21 de enero de 1924.

El Jefe del Negociado,  
Manuel Díaz Montenegro

#### Modelo de proposición

Don N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sacando a pública subasta, la Diputación Provincial de Madrid, el suministro de paja y cebada para las caballerías de los Establecimientos de la Beneficencia Provincial (excepto el Hospicio), y que se calcula necesario hasta 31 de marzo de 1925 para su consumo, se compromete a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones con la rebaja del ... tanto por ciento (expresado en letra) sobre el importe calculado).

(Fecha y firma del proponente)

El Diputado Secretario,  
Marina

Conforme:

El Presidente,  
Felipe Salcedo

Subasta menor de 25.000 pesetas.—Importe de este servicio, 21.090 pesetas

La Diputación Provincial ha acordado, en sesión de 31 de enero de 1924, contratar, en pública subasta, que tendrá efecto el día 22 de marzo, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, Fomento, 2, el suministro de carbón de encina a los Establecimientos de la Beneficencia Provincial (excepto el Hospicio), durante el año 1924-25, cuyo importe se calcula en 21.090 pesetas, bajo el siguiente

#### PLIEGO DE CONDICIONES

1.ª El contratista suministrará el carbón de encina a los Establecimientos Provinciales de Beneficencia (excepto el Hospicio), sin limitación de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12.º del artículo 8.º de la Instrucción de 22 de mayo de 1923.

2.ª Se obliga a entregar por su cuenta y riesgo en los citados Establecimientos los pedidos que se formulen por los Directores de los mismos, adquiriéndose por cuenta de la fianza cuando el contratista se niegue a servirlos, sin perjuicio de la imposición del castigo correspondiente, con arreglo a lo que la condición 19 estipula.

3.ª El carbón ha de ser de encina, canutillo, en buenas condiciones, recién quemado y sin mezcla de tierras, cantos ni cisco.

4.ª Si no reuniese las condiciones prevenidas, a juicio de la Dirección del Establecimiento respectivo, el contratista lo sustituirá por otro que las reúna, en el plazo que Dirección le marque y, caso de no hacerlo, se adquirirá por cuenta de la fianza en cantidad igual a la desechada, obligándose a reponer aquella en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que se adquiriera el carbón.

5.ª El precio de cada tonelada de carbón será el que quede fijado en el remate.

6.ª No se admitirá proposición alguna que exceda de 222 pesetas la tonelada, ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

7.ª El suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de Fondos Provinciales.

8.ª El carbón se entregará precisamente en el local del respectivo Establecimiento destinado al efecto.

9.ª El contratista entregará en la Secretaría de esta Corporación cinco copias simples de esta escritura de este suministro, dentro de los quince días siguientes al de su otorgamiento, efectuándose por cuenta de la fianza cuando no las entregase en el plazo indicado.

10. Para la celebración de esta subasta se observará lo dispuesto en el artículo 17 del Real decreto de 22 de mayo de 1923.

11. La fianza provisional para tomar parte en la subasta, importa pesetas 1.054'50.

12. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

13. El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder a todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declara lo bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación, D. José María de Olózaga.

15. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

16. El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

17. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

18. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.  
Segundo. Que se celebre nuevo re-

mate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

19. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas: primera, con apercibimiento y multa que podrán ascender en total hasta el 5 por 100 del importe calculado de este contrato; no existe graduación de penas; las faltas serán apreciadas discrecionalmente por la Corporación, que después la imposición de la segunda multa, podrá rescindir el contrato a los efectos determinados en la condición anterior.

20. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza o de parte de ella, la repondrá o completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 18.

21. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

22. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

23. Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 22 de mayo de 1923, no se presentó reclamación.

Madrid, 21 de enero de 1924.

El Jefe del Negociado,  
Manuel Díaz Montenegro

*Modelo de proposición*

Don N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sacando a pública subasta, la Diputación Provincial de Madrid, el suministro de carbón de encina que se calcula necesario hasta 31 de marzo de 1925, para el consumo en los Establecimientos Provinciales de la Beneficencia (excepto el Hospicio), se comprometo a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones..., al precio de... (expresado en letra) ... la tonelada.

(Fecha y firma del proponente)

El Diputado Secretario,  
Marina

Conforme:  
El Presidente,  
Felipe Salcedo;

*Subasta para la contratación de gasolina, menor de 25 000 pesetas. Importe calculado, 2.993 pesetas. 5 por 100 de la fianza provisional, 149'65 pesetas. 10 por 100 de la definitiva, 299'30 pesetas.*

La Diputación Provincial ha acordado, en sesión de 31 de enero de 1924, contratar, en pública subasta, que tendrá efecto el día 22 de marzo, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número 2, el suministro de gasolina, con destino a la Inclusa, cuyo importe se ha calculado en pesetas 2.993, bajo el siguiente

**PLIEGO DE CONDICIONES**

1.ª El contratista suministrará la gasolina, sin limitación de cantidad, al mencionado Establecimiento de la Beneficencia Provincial durante el año económico de 1924 25, obligándose al cumplimiento del caso 12 del artículo 8.º de la vigente Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 22 de mayo de 1923.

2.ª Se obliga a entregar por su cuenta y riesgo en el expresado Establecimiento los pedidos que se le formulen por el Director del mismo, adquiriéndose por cuenta de la fianza cuando el contratista se niegue a servirlos y sin perjuicio de la imposición de la multa que proceda con arreglo a lo que determina la condición 19.

3.ª La gasolina será de la mejor calidad; «Automovilina», «Clavileño» y demás conocidas que puedan superar en calidad a las referidas e igual a la clase mejor de consumo público; tendrá la densidad a 15º cº; no habrá de ser superior a 732; no contendrá impurezas minerales ni vegetales; en su distribución no deberá dejar residuo alguno.

4.ª De no reunir este artículo las condiciones prevenidas a juicio del Director del Establecimiento, el contratista le sustituirá por otro que la reúna en el plazo que aquél le señale y, caso de no hacerlo, se adquirirá por cuenta de la fianza en cantidad igual a la desechada, obligándose a reponer dicha fianza en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que se adquiriera.

5.ª El precio de la gasolina será el que quede fijado en el remate.

6.ª No se admitirán proposiciones que excedan de 75 céntimos de peseta el litro, ni fracción menor a un céntimo de peseta.

7.ª El importe de este suministro se abonará por mensualidades vencidas en las Depositaria de Fondos Provinciales.

8.ª La gasolina se entregará en el local que el Establecimiento tenga destinado al efecto.

9.ª El contratista presentará en la Secretaría de esta Corporación cinco copias simples de la certificación de este contrato, dentro de los diez días siguientes al de su formalización, efectuándolo por cuenta de la fianza si faltase a esta condición.

10. Para la celebración de esta subasta se observará lo dispuesto en el artículo 17 del Real decreto de 22 de mayo de 1923.

11. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 149'65 pesetas.

12. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para

que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe del contrato en concepto de fianza definitiva; en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

13. El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí, o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación, D. José María de Olózaga.

15. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

16. El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

17. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

18. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si este fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

19. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas con apercibi-

miento y después con multas que podrán ascender hasta el 5 por 100 del total importe calculado de este contrato.

No existe gradación de penas.

Las faltas serán apreciadas discrecionalmente por la Corporación que podrá, si así lo estima, rescindir el contrato después de la imposición de la segunda multa con los efectos determinados en la condición anterior.

20. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza o de parte de ella, la repondrá o completará, en el improrrogable término de ocho días, desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 18.

21. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

22. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Madrid, 21 de enero de 1924.

El Jefe del Negociado,  
Manuel Díaz Montenegro

#### Modelo de proposición

D. N. N., que habita en . . . , calle de . . . , número . . . , enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sacando a pública subasta, la Diputación Provincial de Madrid, el suministro de gasolina con destino a la Inclusa, que se calcula necesario hasta 31 de marzo de 1925, se comprometo a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de . . . (expresado letra).

(Fecha y firma del proponente)  
El Diputado Secretario  
Marina

Conforme:

El Presidente,  
Felipe Salcedo

Diligencia.—En el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 22 de mayo de 1923, para la contratación de servicios provinciales y municipales, no se presentó reclamación.

*Subasta para la contratación de cacao, mayor de 25 000 pesetas. Importe calculado, 26.775 pesetas. 5 por 100 de la fianza provisional, 1.338 75 pesetas. 10 por 100 de la definitiva, pesetas 2.677'50.*

La Diputación Provincial ha acordado, en sesión de 31 de enero de 1924, contratar, en pública subasta, que tendrá efecto el día 24 de marzo, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, Fomento, 2, el suministro de cacao a los Establecimientos de la Beneficencia Provincial (excepto el Hospicio), cuyo importe se ha calculado en 26.775 pesetas, bajo el siguiente

#### PLIEGO DE CONDICIONES

1.ª El contratista suministrará el cacao, sin limitación alguna de cantidad, a los Establecimientos de la Beneficencia Provincial durante el año económico de 1924-25, obligándose al cumplimiento del caso 12 del artículo 8.º de la vigente Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 22 de mayo de 1923.

2.ª Se obliga a entregar por su cuenta y riesgo en los expresados Establecimientos los pedidos que se le formulen por los Directores de los mismos, adquiriéndose por cuenta de la fianza cuando el contratista se niegue a servirlos y sin perjuicio de la imposición de la multa que proceda con arreglo a lo que determina la condición 19.

3.ª El cacao será de la mejor calidad, Guayaquil y Fernando Póo, del mejor que de su clase se expenda al público e igual a las muestras que existen en el Negociado correspondiente.

4.ª De no reunir estos artículos las condiciones prevenidas a juicio del Director del respectivo Establecimiento, el contratista le sustituirá por otro que las reúna, en el plazo que aquélla le señale, y, caso de no hacerlo, se adquirirá por cuenta de la fianza en cantidad igual a la desechada, obligándose a reponer dicha fianza en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que se adquiriera.

5.ª El precio de cada kilogramo de cacao será el que quede fijado en el remate.

6.ª No se admitirá proposición que exceda de 4 pesetas kilo de Guayaquil, y 3'50 pesetas el de Fernando Póo ni fracción menor a un céntimo de peseta.

7.ª El importe de este suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de Fondos Provinciales.

8.ª El cacao se entregará precisamente en el local que el respectivo Establecimiento tenga destinado al efecto.

9.ª El contratista presentará en la Secretaría de esta Corporación tres copias simples de la escritura de este contrato, dentro de los diez días siguientes al de su formalización, efectuándolo por cuenta de la fianza si faltase a esta condición.

10. Para la celebración de esta subasta se observará lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 22 de mayo de 1923.

11. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 1.338 75 pesetas.

12. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido, en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

13. El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación, D. José María de Olózaga.

15. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no ha-

bilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

16. El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

17. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

18. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurrese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si este fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de premio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe, la fianza, le será devuelto el exceso.

19. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas con apercibimiento y después con multas que podrán ascender hasta el 5 por 100 del importe total calculado de este contrato.

No existe gradación de penas.

Las faltas serán apreciadas discrecionalmente por la Corporación que, después de la segunda multa, podrá rescindir el contrato, si así lo estima y a los efectos determinados en la condición anterior.

20. Los pliegos para tomar parte en esta subasta así como los depósitos provisionales, se admitirán todos los días hábiles, de diez a una, en el Negociado de Subastas y en la Depositaria respectivamente, cerrándose el plazo de admisión de los segundos a las doce del día anterior al de la celebración de la misma.

21. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

22. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escri-

tura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Madrid, 21 de enero de 1924.

El Jefe del Negociado,  
Manuel Díaz Montenegro

#### Modelo de proposición

Don N. N., que habita en . . . , calle de . . . , número . . . , enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta, la Diputación Provincial de Madrid, el suministro de cacao que se calcula necesario hasta 31 de marzo de 1925 para el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia Provincial (excepto el Hospicio), se comprometo a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones con la rebaja . . . (expresado en letra) del tanto por ciento sobre el importe calculado.

(Fecha y firma del proponente)

El Diputado Secretario,  
Marina

Conforme:

El Presidente,  
Felipe Salcedo

Diligencia.—En el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 22 de mayo de 1923, para la contratación de servicios provinciales y municipales, no se presentó reclamación.

*Subasta para la contratación de azúcar, mayor de 25.000 pesetas. Importe calculado, 32.450 pesetas. 5 por 100 de la fianza provisional, 1.622'50 pesetas. 10 por 100 de la definitiva, pesetas 3 215.*

La Diputación Provincial ha acordado, en sesión de 31 de enero de 1924, contratar, en pública subasta, que tendrá efecto el día 24 de marzo, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número 2, el suministro de azúcar a los Establecimientos de la Beneficencia Provincial (excepto el Hospicio) cuyo importe se ha calculado en pesetas 3.750, bajo el siguiente

#### PLIEGO DE CONDICIONES

1.ª El contratista suministrará el azúcar sin limitación de cantidad, a los Establecimientos de la Beneficencia Provincial, durante el año económico de 1924-25, obligándose al cumplimiento del caso 12.º del artículo 8.º de la vigente Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 22 de mayo de 1923.

2.ª Se obliga a entregar por su cuenta y riesgo en los expresados Establecimientos los pedidos que se le formulen por los Directores de los mismos, adquiriéndose por cuenta de la fianza cuando el contratista se niegue a servirlos y sin perjuicio de la imposición de la multa que proceda, con arreglo a lo que determina la condición 19.

3.ª El azúcar será de la mejor calidad, clara, fina y limpia e igual a la mejor que de su clase se expenda al público en los almacenes de esta capital.

4.ª De no reunir este artículo las condiciones prevenidas, a juicio del Director del respectivo Establecimiento, el contratista le sustituirá por otro que la reúna en el plazo que aquél le señale y, caso de no hacerlo, se adquirirá por cuenta de la fianza en

cantidad igual a la desechada, obligándose a reponer dicha fianza en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que se adquiriera.

5.ª El precio de cada kilogramo de azúcar será el que quede fijado en el remate.

6.ª No se admitirá proposición que exceda de 1,75 pesetas el kilo, ni fracción menor a un céntimo de peseta.

7.ª El importe de este suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de Fondos Provinciales.

8.ª El azúcar se entregará en el local que el respectivo Establecimiento tenga destinado al efecto.

9.ª El contratista presentará en la Secretaría de esta Corporación cinco copias simples de la certificación de este contrato, dentro de los diez días siguientes al de su formalización, efectuándolo por cuenta de la fianza si faltase a esta condición.

10. Para la celebración de esta subasta se observará lo dispuesto en el artículo 17 del Real decreto de 22 de mayo de 1923.

11. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa mil seiscientos veintidós pesetas con cincuenta céntimos.

12. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituir la en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

13. El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación, D. José María de Olózaga.

15. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

16. El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

17. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

18. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cin-

co días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si este fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

19. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas con apercibimiento y después con multas que podrán ascender hasta el 5 por 100 del total importe calculado de este contrato.

No existe gradación de penas.

Las faltas serán apreciadas discrecionalmente por la Corporación que podrá, si así lo estima, rescindir el contrato después de la imposición de la segunda multa con los efectos determinados en la condición anterior.

20. Los pliegos para tomar parte en esta subasta, así como los depósitos provisionales, se admitirán todos los días hábiles, de diez a una, en el Negociado de Subastas y en la Depositaria respectivamente; cerrándose el plazo de admisión de los segundos, a las doce del día anterior al de la celebración de la misma.

21. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

22. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Madrid, 21 de enero de 1924.

El Jefe del Negociado,  
Manuel Díaz Montenegro

*Modelo de proposición*

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sacando a pública subasta, la Diputación Provincial de Madrid, el suministro de azúcar que se calcula necesario hasta 31 de marzo de 1925 para el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia Provincial (excepto el Hospicio) se comprometo a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente)  
El Diputado Secretario  
Marina

Conforme:  
El Presidente,  
Felipe Salcedo

Diligencia.—En el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 22 de mayo de 1923, para la contratación de servicios provinciales y municipales, no se presentó reclamación.

*Subasta para la contratación de aceite de oliva, mayor de 25.000 pesetas. Importe calculado, 44.539'20 pesetas. 5 por 100 de la fianza provisional, 2.226'50 pesetas. 10 por 100 de la definitiva, 4.453'90 pesetas.*

La Diputación Provincial ha acordado, en sesión de 31 de enero de 1924, contratar, en pública subasta, que tendrá efecto el día 24 de marzo, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número 2, el suministro de aceite de oliva a los Establecimientos de la Beneficencia Provincial (excepto el Hospicio) cuyo importe se ha calculado en 44.539'20 pesetas, bajo el siguiente

**PLIEGO DE CONDICIONES**

1.ª El contratista suministrará el aceite de oliva, sin limitación de cantidad, a los Establecimientos de la Beneficencia Provincial, durante el año económico de 1924-25, obligándose al cumplimiento del caso 12.º del artículo 8.º de la vigente Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 22 de mayo de 1923.

2.ª Se obliga a entregar por su cuenta y riesgo en los expresados Establecimientos, los pedidos que se le formulen por los Directores de los mismos, adquiriéndose por cuenta de la fianza cuando el contratista se niegue a servirlos y sin perjuicio de la imposición de la multa que proceda con arreglo a lo que determina la condición 19.

3.ª El aceite de oliva será de la mejor calidad, fino clarificado, de buen gusto, y procedente de Andalucía.

4.ª De no reunir este artículo las condiciones prevenidas, a juicio del Director del respectivo Establecimiento, el contratista le sustituirá por otro que la reúna en el plazo que aquél le señale y, caso de no hacerlo, se adquirirá por cuenta de la fianza en cantidad igual a la desechada, obligándose a reponer dicha fianza, en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que se adquiriera.

5.ª El precio de cada litro de aceite será el que quede fijado en el remate.

6.ª No se admitirán proposiciones que exceda de 1'80 pesetas cada litro, ni fracción menor a un céntimo de peseta.

7.ª El importe de este suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de Fondos Provinciales.

8.ª El aceite se entregará en el local que el respectivo Establecimiento tenga destinado al efecto.

9.ª El contratista presentará en la Secretaría de esta Corporación cinco copias simples de la certificación de este contrato, dentro de los diez días siguientes al de su formalización, efectuándolo por cuenta de la fianza si faltase a esta condición.

10. Para la celebración de esta subasta se observará lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 22 de mayo de 1923.

11. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa pesetas 2.226'96.

12. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituir la en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

13. El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación, D. José María de Olózaga.

15. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

16. El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

17. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

18. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su im-

porte la fianza, le será devuelto el ex-ceso.

19. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas con apercibimiento y después con multas que podrán ascender hasta el 5 por 100 del total importe calculado de este contrato.

No existe gradación de penas.

Las faltas serán apreciadas discrecionalmente por la Corporación que podrá, si así lo estima, rescindir el contrato después de la imposición de la segunda multa con los efectos determinados en la condición anterior.

20. Los pliegos para tomar parte en esta subasta, así como los depósitos provisionales, se admitirán todos los días hábiles, de diez a una en el Negociado de subastas y en la Depositaria, respectivamente, cerrándose el plazo de admisión de los segundos a las doce del día anterior al de la subasta.

21. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

22. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Madrid, 21 de enero de 1924.

El Jefe del Negociado,  
Manuel Díaz Montenegro

#### Modelo de proposición

Don N. N., que habita en... calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sacando a pública subasta, la Diputación Provincial de Madrid, el suministro de aceite de oliva que se calcula necesario hasta 31 de marzo de 1925, para el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia Provincial (excepto el Hospicio), se compromete a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de..., (expresado en letra) el litro.

(Fecha y firma del proponente)

El Diputado Secretario,  
Marina

Conforme:

El Presidente,  
Felipe Salcedo

Diligencia.—En el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 22 de mayo de 1923, para la contratación de servicios provinciales y municipales, no se presentó reclamación.

*Subasta para la contratación de gallinas, mayor de 25 000 pesetas. Importe calculado, 30 316 pesetas. 5 por 100 de la fianza provisional, 1 515'80 pesetas. 10 por 100 de la definitiva, pesetas 3 031'60*

La Diputación Provincial ha acordado, en sesión de 31 de enero de 1924, contratar, en pública subasta, que tendrá efecto el día 24 de marzo, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número 2, el suministro de gallinas a los Establecimientos de la Beneficencia Provincial (excepto el Hospicio), cuyo importe se calcula en 30.316 pesetas, bajo el siguiente

#### PLIEGO DE CONDICIONES

1.<sup>a</sup> El contratista suministrará las gallinas, sin limitación de cantidad, a

los Establecimientos de la Beneficencia Provincial durante el año económico de 1924-25, obligándose al cumplimiento del caso 12 del artículo 8.º de la vigente Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 22 de mayo 1923.

2.<sup>a</sup> Se obliga a entregar por su cuenta y riesgo en los expresados Establecimientos los pedidos que se le formulen por los Directores de los mismos, adquiriéndose por cuenta de la fianza cuando el contratista se niegue a servirlos y sin perjuicio de la imposición de la multa que proceda con arreglo a lo que determina la condición 19.

3.<sup>a</sup> Las gallinas serán de la mejor calidad, muertas del día anterior al en que se haga el suministro, bien peladas, enteras y de peso cada una de 800 a 900 gramos, con los menudillos y sin tripas.

4.<sup>a</sup> De no reunir estos artículos las condiciones prevenidas a juicio del Director del respectivo Establecimiento, el contratista la sustituirá por otro que la reúna en el plazo que aquél le señale y, caso de no hacerlo se adquirirá por cuenta de la fianza en cantidad igual a la desechada, obligándose a reponer dicha fianza en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que se adquiera.

5.<sup>a</sup> El precio de cada gallina será el que quede fijado en el remate.

6.<sup>a</sup> No se admitirá proposición que exceda de 5'50 pesetas una ni fracción menor a un céntimo de peseta.

7.<sup>a</sup> El importe de este suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de Fondos Provinciales.

8.<sup>a</sup> Las gallinas se entregarán en el local que el respectivo Establecimiento tenga destinado al efecto.

9.<sup>a</sup> El contratista presentará en la Secretaría de esta Corporación cinco copias simples de la escritura de este contrato, dentro de los diez días siguientes al de su formalización, efectuándose por cuenta de la fianza si faltase a esta condición.

10. Para la celebración de esta subasta se observará lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 22 de mayo de 1923.

11. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 1.515'80 pesetas.

12. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

13. El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder a todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letra-

do de esta Corporación, D. José María de Olózaga.

15. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

16. El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

17. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

18. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurrese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si este fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el ex-ceso.

19. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas con apercibimiento y después con multas que podrán ascender hasta el 5 por 100 del total importe calculado de este contrato.

No existe gradación de penas.

Las faltas serán apreciadas discrecionalmente por la Corporación que podrá, si así lo estima, rescindir el contrato después de la imposición de la segunda multa con los efectos determinados en la condición anterior.

20. Los pliegos para tomar parte en esta subasta, así como los depósitos provisionales, se admitirán todos los días hábiles, de diez a una, en el Negociado de Subastas y en la Depositaria, respectivamente, cerrándose el plazo de admisión de los segundos a las doce del día anterior al de la celebración de la misma.

21. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

22. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritu-

ra, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Madrid, 21 de enero de 1924.

El Jefe del Negociado,  
Manuel Díaz Montenegro

#### Modelo de proposición

Don N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta, la Diputación Provincial de Madrid, el suministro de gallinas que se calcula necesario hasta 31 de marzo de 1925 para el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia Provincial (excepto el Hospicio) se compromete a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de... (expresado en letra) cada gallina.

(Fecha y firma del proponente)

El Diputado Secretario,  
Marina

Conforme:

El Presidente,  
Felipe Salcedo

Diligencia.—En el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 22 de mayo de 1923, para la contratación de servicios provinciales y municipales, no se presentó reclamación.

*Subasta para la contratación de garbanzos, mayor de 25.000 pesetas. Importe calculado, 48.803 pesetas. 5 por 100 de la fianza provisional, pesetas 2.440'15. 10 por 100 de la definitiva, 4.880'30 pesetas.*

La Diputación Provincial ha acordado, en sesión de 31 de enero de 1924, contratar, en pública subasta, que tendrá efecto el día 24 de marzo, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número 2, el suministro de garbanzos a los Establecimientos de la Beneficencia Provincial (excepto el Hospicio), cuyo importe se ha calculado en 48.803 pesetas, bajo el siguiente

#### PLIEGO DE CONDICIONES

1.<sup>a</sup> El contratista suministrará los garbanzos, sin limitación de cantidad, a los Establecimientos de la Beneficencia Provincial, durante el año económico de 1924-25, obligándose al cumplimiento del caso 12 del artículo 8.º de la vigente Instrucción, para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 22 de mayo de 1923.

2.<sup>a</sup> Se obliga a entregar por su cuenta y riesgo en los expresados Establecimientos los pedidos que se le formulen por los Directores de los mismos, adquiriéndose por cuenta de la fianza cuando el contratista se niegue a servirlos y sin perjuicio de la imposición de la multa que proceda con arreglo a lo que determina la condición 19.

3.<sup>a</sup> Los garbanzos serán de la mejor calidad, de Castilla, finos de co-chura e iguales a los mejores que de su clase se expendan al público, de tamaño bastante para que no pasen por la criba que exista en los establecimientos, sellada con el de la Corporación, y entrando como máximo 55 garbanzos en cada 30 gramos.

4.<sup>a</sup> De no reunir este artículo las condiciones prevenidas a juicio del Director del respectivo Establecimiento, el contratista le sustituirá por otro

que la reúna en el plazo que aquél le señale y, caso de no hacerlo, se adquirirá por cuenta de la fianza en cantidad igual a la desechada, obligándose a reponer dicha fianza en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que se adquiriera.

5.º El precio de cada kilogramo de garbanzos será el que quede fijado en el remate.

6.º No se admitirá proposición que exceda de una peseta cada kilogramo, ni fracción menor a un céntimo de peseta.

7.º El importe de este suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de Fondos Provinciales.

8.º Los garbanzos se entregarán en el local que el respectivo Establecimiento tenga destinado al efecto.

9.º El contratista presentará en la Secretaría de esta Corporación cinco copias simples de la certificación de este contrato, dentro de los diez días siguientes al de su formalización, efectuándolo por cuenta de la fianza si faltase a esta condición.

10. Para la celebración de esta subasta se observará lo dispuesto en el artículo 17 del Real decreto de 22 de mayo de 1923.

11. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa pesetas 2.440'15.

12. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

13. El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación, D. José María de Olózaga.

15. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

16. El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

17. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

18. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos se-

ñalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si este fuera menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

19. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas con apercibimiento y después con multas que podrán ascender hasta el 5 por 100 del total importe calculado de este contrato.

No existe graduación de penas.

Las faltas serán apreciadas discrecionalmente por la Corporación que podrá, si así lo estima, rescindir el contrato después de la imposición de la segunda multa con los efectos determinados en la condición anterior.

20. Los pliegos para tomar parte en esta subasta, así como los depósitos provisionales, se admitirán todos los días hábiles, de diez a una, en el Negociado de Subastas y en la Depositaria, respectivamente, cerrándose el plazo de admisión de los segundos, a las doce del día anterior al de la celebración de la misma.

21. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

22. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Madrid, 21 de enero de 1924.

El Jefe del Negociado,  
Manuel Díaz Montenegro

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando a pública subasta, la Diputación Provincial de Madrid, el suministro de garbanzos que se calcula necesario hasta 31 de marzo de 1925, para el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia Provincial (excepto el Hospicio), se compromete a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condicio-

nes y precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente)  
El Diputado Secretario,  
Marina

Conforme:  
El Presidente,  
Felipe Salcedo

Diligencia.—En el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 22 de mayo de 1923, para la contratación de servicios provinciales y municipales, no se presentó reclamación.

## DEPARTAMENTO DE GRACIA Y JUSTICIA

### Inspección General de Prisiones

#### SUBASTA

Autorizada esta Inspección General para contratar, mediante subasta pública, la adquisición de 19.625 metros de paño; 14.300 de color pardo, y los 5.325 restantes de color gris, con destino a la confección de trajes para los reclusos de las Prisiones, y habiendo quedado desierta la primera subasta, se anuncia al público que, desde las doce de la mañana del día 26 del presente mes hasta la misma hora del 6 de marzo próximo, los que quieran presentar proposiciones pueden hacerlo en las Juntas de disciplina de las Prisiones de Capitales de provincia y en el Negociado de Instrucción y Trabajo de esta Inspección General.

La subasta tendrá lugar el día 10 del expresado mes de marzo, a las doce de la mañana, en el local que ocupa este Centro, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición publicados en la *Gaceta de Madrid* del día 23 de enero del presente año.

Madrid, 23 de febrero de 1924.

El Inspector general,  
(Firmado)

(Núm. 787)

(E.—222)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia

#### CENTRO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción en funciones del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría de D. Ricardo Gómez, en el sumario que instruye contra Ramón García Bruño, por sustracción de valores públicos, se ha alzado y dejado sin efecto la retención decretada en dicho sumario de los siguientes títulos:

Dos títulos de la Deuda Perpetua, al 4 por 100 interior, uno de la serie B, número 232.016, y otro, serie C, número 236.407.

Dos títulos de la Deuda Perpetua, al 4 por 100 interior, de la serie A, números 916, 117 y 18.

Un título de la Deuda Amortizable, al 5 por 100, serie C, número 43.414, emisión 1917.

Un título de la Deuda Amortizable, al 5 por 100, emisión 1920, serie C, número 43.415.

Tres títulos de la Deuda Amortizable, al 5 por 100, emisión 1917, serie A, números 84.760, 61 y 63; y

Un título de la Deuda Perpetua, al 4 por 100 interior, serie C, número 138.657.

Lo que se anuncia al público a los efectos procedentes.

Madrid, 13 de febrero de 1924.

El Secretario,  
Ricardo Gómez

(Firmado)

(C.—23)

## CONGRESO

Por el presente, que se expide en méritos de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, en el procedimiento indicado conforme al artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria por don Mateo Azpeitia Esteban, contra don Amalio de Rueda Gumie, para la efectividad de un préstamo hipotecario, se anuncia la venta, en pública subasta, de la siguiente

#### Finca:

Una casa en construcción, situada en esta Capital, calle de Ríos Rosas, sin número, en el Ensanche, barrio de Chamberí, que constará de semisótano y siete pisos o plantas, ocupando una superficie de cuatrocientos cincuenta y ocho metros con noventa decímetros cuadrados, equivalentes a cinco mil novecientos once pies y sesenta y cuatro décimas de otro, cuadrados, según los títulos de propiedad; linda: al Norte, o fachada o frente, con la calle de Ríos Rosas; al Oeste o derecha, entrando, con la casa número veinte de la citada calle, propiedad de D. Julián Rodríguez y García de Noriega, antes de D. Amalio de Rueda; al Este o izquierda, entrando, con finca de la propiedad de D. Generoso Gómez, y al Sur, fondo o espalda, con propiedad de doña Victoria González y Sánchez.

Y se advierte a los licitadores: que el remate o subasta de la finca tendrá lugar ante dicho Juzgado, sito en el piso principal de la calle del General Castaños, número uno, de esta Corte, el día treinta y uno de marzo próximo, a las doce horas; que servirá de tipo para la subasta el de cincuenta mil pesetas, valor de la finca fijado por los interesados en la escritura de préstamo; que no se admitirán posturas inferiores a dicho tipo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del expresado tipo, y que los autos y certificación del registro a que se refiere la regla cuarta de dicho artículo ciento treinta y uno estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores, y los prefe-

rentes si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintitrés de febrero de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,  
Roque Novella

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Joaquín Díaz Cañabate

(A.—213)

En las diligencias seguidas de oficio en este Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, Secretaría de mi cargo, para hacer efectivas las costas a que fué condenado por la excelentísima Audiencia de este territorio, D. Elías Torres Noriega, con motivo de la apelación que interpuso contra la sentencia dictada en el juicio declarativo de menor cuantía que siguió contra la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, en reclamación de pesetas, se dictó la siguiente

*Providencia:*

«Juez, señor Prendes Pando.—Madrid, 2 de junio de 1922. Guárdese y cumpla lo resuelto por la Superioridad en la carta orden que antecede; únase a los autos que con la misma se acompaña; hágase saber su venida a las partes; acúsese el recibo y requiérase a D. Elías Torres Noriega, para que, dentro de tercero día, satisfaga con las posteriores, las costas causadas en la excelentísima Audiencia de este territorio, ascendentes a 81'53 pesetas; bajo apercibimiento de apremio.—Lo mandó y firma S. S.—Doy fé.—Prendes.—Ante mí, Luis Moliner.»

Y siendo ignorado el domicilio actual del D. Elías Torres Noriega, en cumplimiento de lo mandado en providencia de hoy, se le hace por la presente el requerimiento acordado, que para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia la expido en Madrid, a 19 de febrero de 1924.

El Secretario,  
Luis Moliner

(C.—22)

**LATINA**

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en los autos ejecutivos seguidos por don José Veiga Mel, contra D. David Palacios Hernández, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta, en pública subasta, por término de ocho días, y en la cantidad de doce mil noventa y seis pesetas, en que han sido tasados los bienes muebles embargados al ejecutado, en cuyo poder se hallan en depósito, calle de Costanilla de los Angeles, número once, fábrica de sombreros de paja, consistentes en maquinaria, material y géneros de aquella industria.

Para cuyo remate se ha señalado el

día diez de marzo próximo, a las once de la mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado; advirtiéndose: que para tomar parte en él, deberán consignar los licitadores, previamente, el diez por ciento efectivo de dicha suma y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a veintidós de febrero de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,  
Francisco de P. Rives

V.º B.º

El Juez,  
F. Delgado

(A.—214)

**SAN LORENZO DEL ESCORIAL**

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el señor Juez de primera instancia de este Real Sitio y su partido en autos de suspensión de pagos, promovidos por el Procurador D. Juan Pablo Santos y Hernández, en representación de D. Arturo Serrano del Campo, mayor de edad, viudo, comerciante, vecino de esta localidad, cuya firma es «Hijo de Nicolás Serrano», se anuncia al público en general, y especialmente a sus acreedores, a los efectos estatuidos en la Ley de veintiséis de julio de mil novecientos veintidós, haber tenido por solicitada la suspensión de pagos del citado don Arturo Serrano del Campo, «Hijo de Nicolás Serrano», mandándose a la vez anotarse referida providencia en el Registro especial de este Juzgado, en el de la Propiedad del distrito Hipotecario de San Lorenzo del Escorial y su partido, y publicarse la misma por medio de edictos que se insertarán en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la misma provincia.

Se ha designado como Interventor de las operaciones del deudor, al señor Director o representante legal del Banco Hispano Americano de Madrid, como acreedor por mayor cantidad, y mientras ese señor Interventor preste el oportuno juramento, tome posesión del cargo y comience a desempeñarle, se ha acordado el ejercicio de esa intervención por el señor Juez, haciéndose constar, además, en la resolución referida, cuantas disposiciones inherentes al caso previene la Ley citada.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, se libra el presente edicto en San Lorenzo del Escorial, a veintiséis de febrero de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,  
L. César del Pozo  
V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
(Firmado)

(A.—215)

**Juzgados militares**

**MADRID**

Alvarez Pérez Manuel (2.º), hijo de Bernardo y Tomasa, natural de Madrid, Juzgado del Hospicio, de estado

soltero, profesión jornalero, de veinticinco años de edad, pelo, ojos y cejas negros, color sano, nariz regular, barba poblada, cara regular, domiciliado últimamente en esta Corte, calle de Jaén, número 20, patio número 9, comparecerá, en el término de quince días, ante el Comandante Juez instructor de la 1.ª Comandancia del 26 Tercio de la Guardia Civil, D. Pascual Martí Pablo, en esta Corte, Plaza de Pontejos, antiguo edificio de Telégrafos, para sufrir el correctivo de dos años de recargo en el servicio que le ha sido impuesto por la falta grave de primera deserción, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el plazo expresado.

Madrid, 23 de enero de 1924.

El Comandante Juez instructor,  
Pascual Martí Pablo  
(Núm. 324) (B.—136)

Alvarez Pérez Manuel (2.º), hijo de Bernardo y Tomasa, natural de Madrid, Juzgado del Hospicio, de estado soltero, profesión jornalero, de veinticinco años de edad, pelo, ojos y cejas negros, color sano, nariz regular, barba poblada, cara regular, domiciliado últimamente en esta Corte, calle de Jaén, núm. 20, patio número 9; se le sigue expediente por falta grave de primera deserción simple, comparecerá, en término de quince días, ante el Comandante Juez instructor de la primera Comandancia del 26.º Tercio Móvil de la Guardia civil, D. Pascual Martí Pablo, en esta Corte, plaza de Pontejos, antiguo edificio de Telégrafos, bajo apercibimiento de que de no comparecer o no ser habido en el plazo señalado, será declarado rebelde.

Madrid, 31 de enero de 1924.

El Comandante Juez instructor,  
Pascual Martí Pablo  
(Núm. 466) (B.—178)

**Ayuntamiento de Madrid**

*Secretaría*

Esta excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 30 de enero último, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de varios efectos con destino a los talleres de cajas y máquinas de la Imprenta Municipal hasta 31 de marzo de 1926.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta, en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 22 de mayo de 1923, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid, 27 de febrero de 1924.

El Secretario,  
Francisco Ruano  
(E.—237)

**PINTO**

Transcurrido que sea el plazo que determina el artículo 29 de la Instrucción de contratación sin presentarse reclamación, se celebrará en esta Casa Consistorial subasta pública, para el arrendamiento del arbitrio obligatorio de pesas y medidas, durante el año económico de 1924-25, el día 16 de marzo próximo, a las once horas, y bajo el tipo de 7.000 pesetas.

El acto se celebrará bajo mi presidencia o la de un Concejal delegado, y con asistencia del señor Regidor Sindico, y para tomar parte se consignará el 5 por 100 del tipo de subasta, elevándose al 10 por 100 del remate en concepto de fianza, presentando además fiador abonado y solidario a satisfacción del Ayuntamiento, abonándose el mismo por mensualidades.

Si la subasta quedara desierta, se celebrará otra segunda el día 31 de marzo, a la misma hora y bajo las mismas condiciones, y tipo de 5.250.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y las proposiciones se ajustarán al siguiente.

*Modelo de proposición*

El que suscribe ..., vecino de ..., con cédula personal corriente que acompaña, enterado del pliego de condiciones para la subasta del arbitrio de pesas y medidas durante el año económico de 1924 a 25, acepta el arrendamiento, se obliga a cumplirle y ofrece abonar la cantidad de ... pesetas ... céntimos.

Pinto, 15 de febrero de 1924.

El Alcalde,  
Remigio Carrero  
(Núm. 670) (E.—185)

**SAN LORENZO DE EL ESCORIAL**

*Secretaría*

Aprobado por el Ayuntamiento el pliego de condiciones para la subasta de adquisición del material que se detalla en el mismo, para instalar una estación de desinfección en este Real Sitio, se hace saber al público por el presente edicto, en cumplimiento de lo que determina el artículo 29 de la Instrucción vigente para contratación de los servicios provinciales y municipales, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de diez días, para oír reclamaciones que contra el mismo pudieran formularse.

San Lorenzo de El Escorial, a 21 de febrero de 1924.

El Secretario,  
(Firmado)  
(E.—220)